

VERBAL SUMARIO
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
2021-037
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de marzo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce de Abril de Dos Mil Veintiuno

El Dr. JAIRO CORZO GOMEZ, apoderado judicial de la señora MARITZA LUBELLY BALAGUERA PARRA, allega constancia de envío del auto admisorio de la demanda así como de sus anexos, a la dirección electrónica del señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, informada en el escrito de la demanda.

En la certificación expedida por la empresa SERVIENTREGA, se observa que la notificación fue enviada el día 25 de febrero de 2021 al correo harry.serrano5477@correo.policia.gov.co, adjuntando los siguientes documentos:

"15_AUTO ADMISORIO_FIJACION_CUOTA_ALIMENTOS.pdf
00_DEMANDA_CON_ANEXOS.pdf"

También se aprecia que el acuse de recibo tiene como fecha el día 25 de febrero pasado.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señala:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Asimismo, el auto admisorio remitido al demandado, señala en su numeral Segundo lo siguiente:

"SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P, para que de contestación a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Pues, bien, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, el señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL fue notificado el día 1 de marzo (dos días hábiles después al recibo de la comunicación); por lo tanto, el término para contestar la demanda empezó a correr el día 2 de marzo y venció el día 15 de marzo, sin que la parte demandada contestara la demanda.

En este orden de ideas y notificado en debida forma el señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, se señala el próximo **CATORCE DE MAYO DE 2.021 A LAS OCHO Y**

TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE Y/O MICROSOFT TEAMS, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados.

OFICIOS:

La parte actora solicita oficiar al Área de Pagaduría y/o Tesorería de la Policía Nacional, con el fin de obtener certificado de ingresos del señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, quien se desempeña como capitán. Por ser procedente, se accede a lo solicitado. En consecuencia, líbrese el oficio respectivo a la referida Entidad.

PARTE DEMANDADA

- No contestó la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE OFICIO: Decrétese la práctica de interrogatorio a los señores MARITZA LUBELLY BALAGUERA PARRA y HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, demandante y demandado, respetivamente, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

Ahora bien, la parte actora solicita la retención del subsidio familiar que en la actualidad es abonado a la nómina del demandado hasta tanto se dirima esta litis.

Lo anterior, en atención al interés superior y los derechos que tiene la niña MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA, quien es la persona que debe beneficiarse de este monumento que es otorgado por el Estado para su bienestar.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el Art. 599, en concordancia con el núm. 9 del art. 593 del C.G.P., se decreta el embargo y retención del subsidio familiar que en la actualidad es abonado al señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, para que en adelante y mientras se define el presente proceso, sea consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho como Tipo 1, a través del Banco Agrario de Bucaramanga y a favor de la señora MARITZA LUBELLY BALAGUERA PARRA, quien ostenta actualmente la custodia de la niña MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fdb7d717e852ee9af86a5fd7f98bd08c1e7ab64faf1705cba44de806807a20

Documento generado en 12/04/2021 04:08:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**